



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00333-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0124

En atención a los escritos que anteceden, procede el juzgado a resolver las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante así:

1

- Pese a que a número 31 del expediente digital consta el recurso de reposición presentado contra el auto del 19 de enero de 2022, mediante el cual nos abstuvimos de validar la notificación personal enviada electrónicamente al demandado Víctor José Posso Zapa, dado que el demandante, en uso de la facultad establecida en el art. 316 del C.G.P., ha renunciado a ese acto procesal, se aceptará ese desistimiento y no se dará trámite al recurso; porque, pese a que el apoderado no cuenta con facultad para desistir, tal restricción debe entenderse en los términos del art. 315 ibídem, que es de las pretensiones, y no como limitante para desistir conforme el nombrado art. 316, que hace referencia a actos procesales.

- Ahora bien, revisada la notificación personal adelantada por el apoderado judicial, cuyos requisitos se encuentran cumplidos en tanto, en aplicación del art. 6 del Decreto 806 de 2020, antes de la admisión de la demanda, envió copia de ésta y de sus anexos¹ a la dirección de correo electrónica registrada por el demandado en Cámara de Comercio²; información que conforme lo dispone el par. 2 del art. 8 del señalado decreto, puede ser utilizada para llevar a cabo la notificación personal. Por ello, y considerando que al haberse remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, antes de la admisión de la demanda, al hacer la notificación personal sólo requería enviar el correspondiente auto admisorio, tal como lo hizo el demandante³; en consecuencia se dará validez a la notificación personal llevada a cabo el 14 de diciembre de 2021.

- Finalmente, se aceptará la renuncia a lo términos concedidos en el numeral segundo del auto proferido el 19 de enero de 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento al recurso de reposición, presentado el 24 de enero de 2022.

Segundo: VALIDAR la notificación personal hecha el 14 de diciembre de 2021 a través de medios electrónicos, al señor Víctor José Posso Zapa.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a los términos concedidos en el numeral segundo del Auto del 19 de enero de 2022.

Cuarto: Por secretaría, CÓRRANSE los términos de ley.

¹ Documento digital Nos. 011 y 014

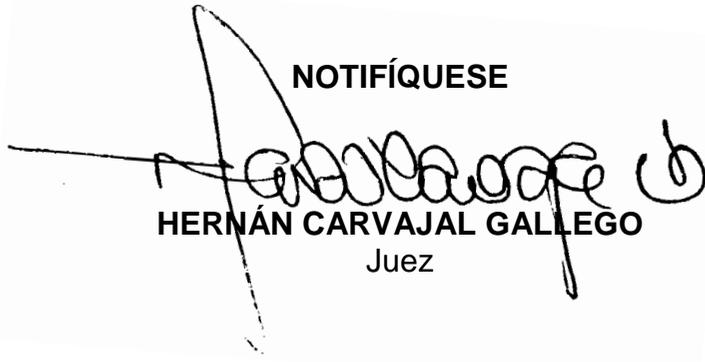
² Documento digital No. 004

³ Documento digital Nos. 028 y 029



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez